



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00182 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA SA COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
DE CAPRECOM LIQUIDADO – CAPRECOM LIQUIDADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE VALDIVIA

Este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y habiéndose llenado los requisitos del decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el juzgado Diesocho Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – CAPRECOM LIQUIDADO. en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE VALDIVIA. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio al demandado en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER al demandado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día

siguiente a la fecha en que se surta la notificación en el caso del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE VALDIVIA. cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C-420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuada.

CUARTO: REQUERIR al demandado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo de mandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 150 del 2 de noviembre
de 2021.

Secretaria

DAD